



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/11/2021

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---|---------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2017 00093 00 | Ejecutivo Singular | ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER | NELLY SANCHEZ GAONA | Auto termina proceso por desistimiento Tácito | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2018 00265 00 | Ejecutivo Singular | MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA | DIEGO ARMANDO ZAMBRANO MARTINEZ | Auto que Aprueba Costas | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2018 00440 00 | Ejecutivo Singular | CREZCAMOS S.A. | YARITH MARIANA DULCEY SUAREZ | Auto que Aprueba Costas | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2019 00091 00 | Ejecutivo Singular | CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC | RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO | Auto inadmite demanda Acumulada | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2019 00197 00 | Ejecutivo Singular | ADRIAN ABREO RUIZ | ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ | Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2019 00323 00 | Ejecutivo Singular | JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES | YOLANDA REMOLINA RINCON | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2019 00497 00 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA | LIBIA J VALBUENA | Auto suspende proceso Reconoce personería Decreta Interrupción Art. 159 C.G.P. Requiere demandada LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ. comparezca al proceso dentro los 5 días siguientes a la notificación. Advertir imposibilidad de realización de la audiencia prevista para el 10 de noviembre de 2021. hasta que se surta notificación y corra término. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2019 00551 00 | Registro Civil | MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES | SIN DEMANDADO | Notificación de Sentencias Art.295 CGP | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2019 00669 00 | Ejecutivo Mixto | ISIDRO ESTUPIÑAN GOMEZ | CESAR AUGUSTO LEON SUAREZ | Auto termina proceso por Pago | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2019 00706 00 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A.S. | JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LEMUS | Auto aprueba liquidación | 05/11/2021 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---|--------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2019 00871 00 | Ejecutivo Singular | YOHANA YANETH BADILLO PULIDO | ARGENIS MARIN ABAUNZA | Auto que Aprueba Costas | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2020 00053 00 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | EVERLADYS JIMENEZ QUIROZ | Auto que Ordena Correr Traslado de los documentos allegados por la entidad demandante anexos 50 a 107. Requiere a la demandada acredite trámite dado al oficio N. 841 del 19 de agosto de 2021 dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Declara cerrada etapa probatoria. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2020 00080 00 | Registro Civil | MELCY AYDE PINTO PINTO | SIN DEMANDADO | Notificacion de Sentencias Art.295 CGP | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2020 00085 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONAL - SOFINALCOOP | MARIELA FERREIRA DE PEINADO | Auto que Ordena Requerimiento por notificacion | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2020 00085 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONAL - SOFINALCOOP | MARIELA FERREIRA DE PEINADO | Auto Pone en Conocimiento | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2020 00245 00 | Ejecutivo Singular | MARIA EVELIA GALLO PEREZ | WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ | Auto de Tramite No se acepta notificacion y se hace requerimiento para cumplir lo ordenado en autos anteriores | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2020 00343 00 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A.S | SAID SAMIR GARCIA NAVARRO | Auto que Aprueba Costas | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2020 00428 00 | Ejecutivo Singular | CESAR ARIAS MORALES | MARTHA CECILIA PARDO LEON | Auto termina proceso por conciliación En virtud del pago total de la obligación. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2020 00478 00 | Ejecutivo Singular | SALOMON PARRA ORDUZ | MARTHA LILIANA RINCON | Auto que Aprueba Costas | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2020 00478 00 | Ejecutivo Singular | SALOMON PARRA ORDUZ | MARTHA LILIANA RINCON | Auto Ordena Oficiar | 05/11/2021 | 2 | |
| 68001 40 03 026 2020 00544 00 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III, IV | MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA | Auto que Aprueba Costas | 05/11/2021 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|---|---------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2021 00027 00 | Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales | URIEL ENRIQUE AMORTEGUI PICO | DAVIVIENDA | Auto Requiere Apoderado De los Bancos POPULAR allegue cetificado de existencia y representación de la entidad y BOGOTA acredite envío de poder desde correo electrónico de la entidad al apoderado o con nota de presentación y allegue certificado de existencia y represetacion de la entidad | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00138 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | HUMBERTO MENDIETA QUESADA | Auto Pone en Conocimiento Respuestas dadas a las medidas decretadas anexos 18 a 24, 38 a 39, 48 a 54 por Oficinas de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Zapatoca y Bucaramanga. Y anexos 40 a 47 entidades Bancarias | 05/11/2021 | 2 | |
| 68001 40 03 026 2021 00138 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | HUMBERTO MENDIETA QUESADA | Auto de Tramite Precisa a parte interesada que o requiere de autorizacion o pronunciamineto para cambio de dirección. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00146 00 | Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales | MARISOL CESPEDES DIAZ | SIN DEMANDADO | Auto Requiere a la Parte Demandante Para que en término de 10 días a partir de la presente notificación acrediten propuesta de pago so pena de terminación. Correr traslado a los acreedores anexos 76 a 77 para que dentro de 3 días a partir de la notificacion se pronuncien sobre las manifestaciones de la Deudora. Requiere parte interesada cumpla con notificacion de Liquidador so pena de dar aplicación Art. 317 CGP | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00177 00 | Ejecutivo Singular | METROCASA INMOBILIARIA S.A.S. | WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO | Auto que Ordena Requerimiento Para el aporte de copias cotejadas de la notificacion al demandado | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00240 00 | Monitorio | JESUS ALFONSO MOGOLLON | RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ | Auto de Tramite El Juzgado acepta notificación | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00359 00 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON | Auto que Aprueba Costas | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00389 00 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | JESUS DAVID CAMPOS LEÓN | Auto termina proceso por Pago | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00449 00 | Ejecutivo Singular | VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C. | ANDREA MARQUEZ TORRES | Auto de Tramite No se acepta notificacion Y se ordena oficiar a EPS | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00449 00 | Ejecutivo Singular | VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C. | ANDREA MARQUEZ TORRES | Auto resuelve corrección providencia | 05/11/2021 | 2 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|---|-------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2021 00453 00 | Ejecutivo Singular | VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C. | HUGO BALLESTEROS PINZON | Auto de Tramite No se acepta la notificacion efectuada y niega solicitud de emplazamiento | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00453 00 | Ejecutivo Singular | VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C. | HUGO BALLESTEROS PINZON | Auto Pone en Conocimiento Respuesta de Entidad Financiera | 05/11/2021 | 2 | |
| 68001 40 03 026 2021 00507 00 | Monitorio | MILTON YOHANY AYALA GALVIS | LUIS MARIANO SILVA | Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente A LUIS MARIANO SILVA CARREÑO. Reconoce personería. No acepta comunicación como notificación efectiva. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00512 00 | Verbal Sumario | LEONOR PARRA LOPEZ | ALVARO LOPEZ CARVAJAL | Auto reconoce personería TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00538 00 | Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales | HENRY FERNEY ORTEGA GARZON | SIN DEMANDADO | Auto que Remite Proceso por Competencia Al Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga. En aplicación del Art 534 parágrafo del C.G.P. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00575 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S A | AUGUSTO JOSE MARTINEZ RAMIREZ | Auto termina proceso por Pago Total de las cuotas en mora hasta septiembre de 2021. Y Pago Total de la Obligación. Ordena demandante hacer entrega de título valor al demandado. Y deje constancia de pago de las cuotas de mora. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00623 00 | Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales | RAMIRO BLANCO CORREDOR | SIN DEMANDADO | Auto de Tramite Corrige ordinal sexto del auto de 2 de septiembre de 2021. Tiene presentada relacion de crédito FONDO DE EMPLEADOS KIKES- FONDEKIKES. Reconoce personería. Designa liquidador. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00670 00 | Ejecutivo Singular | MUNDO CROSS LTDA. | HERBERT VILLAMIZAR HERNANDEZ | Auto que Ordena Requerimiento previo a secuestro | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00678 00 | Tutelas | ANGELMIRO GARZA RODRIGUEZ | NUEVA EPS | Auto admite incidente abre incidente | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00682 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA. | LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN | Auto Pone en Conocimiento Rta Eps | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00682 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA. | LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN | Auto Pone en Conocimiento Rta bancos | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00688 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | OSCAR MANTILLA NIETO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2021 00688 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | OSCAR MANTILLA NIETO | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | 2 | |
| 68001 40 03 026 2021 00712 00 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO EL PORTAL DEL SOL | GLORIA AMPARO MEJIA SERRANO | Auto libra mandamiento ejecutivo Corrige ordinal tercero de auto de 30 de septiembre de 2021. Rechaza de plano recurso. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00712 00 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO EL PORTAL DEL SOL | GLORIA AMPARO MEJIA SERRANO | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | 2 | |
| 68001 40 03 026 2021 00718 00 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | TRINO PABON DULCEY | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00718 00 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | TRINO PABON DULCEY | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00723 00 | Ejecutivo Singular | JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR | JOSE DAVID PORTILLA MANTILLA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00723 00 | Ejecutivo Singular | JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR | JOSE DAVID PORTILLA MANTILLA | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00724 00 | Verbal Sumario | PILONIETA ASOCIADOS SAS | ERIC FEDERICO TRASLAVIÑA PINZON | Auto Rechaza Demanda no subsano | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00725 00 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | FABIAN RODOLFO GUZMAN | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00725 00 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | FABIAN RODOLFO GUZMAN | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | 2 | |
| 68001 40 03 026 2021 00726 00 | Verbal | INGRID TATIANA GOMEZ | BANCO FINANDINA | Auto Rechaza Demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00727 00 | Ejecutivo Singular | SYSTEMGROUP S.A.S. | JESUS ALFREDO GONZALEZ PINZON | Auto Previo Admisión requiere a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y so pena de rechazo de la demanda aporte nota de vigencia de poder. | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00730 00 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN | ISABEL ARIAS CASTILLO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|---------------------------------|--|---|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2021 00730 00 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN | ISABEL ARIAS CASTILLO | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00731 00 | Ejecutivo Singular | VERSARA SOLUCIONES S.A.S. | NORALBA ROJAS REYES -REPRESENTANDO ARTURO GRIMALDO SERRANO- | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00731 00 | Ejecutivo Singular | VERSARA SOLUCIONES S.A.S. | NORALBA ROJAS REYES -REPRESENTANDO ARTURO GRIMALDO SERRANO- | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | 2 | |
| 68001 40 03 026 2021 00732 00 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. | MIRIAM GARCIA HIGUERA | Auto decide recurso no repone | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00733 00 | Realización de Garantia Real | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | GERSON FABIAN PEREZ RAMIREZ | Auto Rechaza Demanda | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00735 00 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | CESAR CAMIL GARCIA VANEGAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00735 00 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | CESAR CAMIL GARCIA VANEGAS | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00736 00 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. | MARÍA MAGDALENA CASTRO PÉREZ | Auto Rechaza Demanda Indebida Subsanción | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00737 00 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN | HELIDA MARIA PARRA PARRA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00737 00 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN | HELIDA MARIA PARRA PARRA | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00738 00 | Ejecutivo Singular | VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. | EDGAR DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00738 00 | Ejecutivo Singular | VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. | EDGAR DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | 2 | |
| 68001 40 03 026 2021 00739 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C | MARIA ELENA LOZADA MORENO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------------------|--|-------------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2021 00739 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C | MARIA ELENA LOZADA MORENO | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00744 00 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN | ERNESTO NIÑO MEJIA | Auto Rechaza Demanda rechaza no subsano | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00748 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S A | HUGO VILLAFAÑE ORTIZ | Auto Rechaza Demanda rechaza no subsano | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00754 00 | Ejecutivo Singular | JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ | SOLANGEL CALDERON LEON | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00754 00 | Ejecutivo Singular | JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ | SOLANGEL CALDERON LEON | Auto decreta medida cautelar | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00760 00 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. | DIANA LUCIA GOMEZ PEREZ | Auto Rechaza Demanda no subsano | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00776 00 | Extrajuicios | LUIS CELIS FLOREZ | LUIS ALFREDO CELIS BOTIA | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00786 00 | Ejecutivo Singular | DISTRIBUIDORA TROPICANA SAS | GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S | Auto niega mandamiento ejecutivo | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00790 00 | Ejecutivo Singular | CONARCIVIL LTDA | EDWING JAVIER RIVERO PICO | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00791 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. | EDILMA LAZARO JAIMES | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00792 00 | Ejecutivo Singular | MARISELVA ALFONSO PINILLA | CARLOS AURELIO MARTIN PEÑA | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00793 00 | Realización de Garantia Real | BANCO FINANDINA SA | JHON FREDDY AGUDELO CESPEDES | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00794 00 | Ejecutivo Singular | GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA | JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2021 00796 00 | Ejecutivo Singular | NATHALY RINCON BLANCO | JUAN CARLOS JURADO CUELLAR | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00800 00 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00802 00 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | NEVIL ENRIQUE BELTRAN GUERRA | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00806 00 | Ejecutivo Singular | ALIANZA INMOBILIARIA S.A. | JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00809 00 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | JUMANPEN SAS | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00812 00 | Ejecutivo Singular | DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS | GABRIEL JESUS CADENA RUEDA | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00815 00 | Ejecutivo Singular | CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA. | LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIERREZ | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00819 00 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H. | ANGELICA OROZCO MARTINEZ | Auto inadmite demanda | 05/11/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00453-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los trámites de notificación de: **RICARDO PRADA SIERRA**, con resultado **positivo** (PDF 14 y 15 C. 1). Para la que si bien, se aporta constancia de recibido en el correo electrónico rprada240@hotmail.com. Dentro de la comunicación remitida para este fin, se citan normas del Art. 291 del C. G. P. y del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con lo que combina las dos normatividades. Lo que resulta incompatible dado que los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas. Y de **HUGO BALLESTEROS PINZÓN** remitido al correo hugoballesterospinzon@hotmail.com, con resultado **negativo** y con solicitud de emplazamiento (PDF 16 y 17). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **RICARDO PRADA SIERRA** acorde con los motivos expuestos.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**solo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado **HUGO BALLESTEROS PINZÓN**, en tanto que para la fecha no se acredita trámite de notificación cumplido a la luz del Art. 291 y s.s. del C. G. P. dirigido a la **dirección física** informada en la demanda (página 6 PDF 07).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020d9deac2e4d67da96157239c52d7218409daaa476f761a64fd0888c36cd560**

Documento generado en 05/11/2021 11:08:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00171-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud de la parte demandante para que se dicte auto conforme el Art. 440 del C. G. P. Y advertido que si bien, se presentan dos constancias de entrega del trámite de notificación cumplido de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020. A los demandados PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TIRADO y WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO anexos 18 y 19 C1). Es claro que por la forma en que se remiten las mismas, no es posible cumplir con la descarga o visualización de los documentos remitidos como adjunto. Ni se acompaña copia cotejada para para verificar la efectividad de la notificación. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente la copia cotejada de los documentos remitidos con la notificación entregada a PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TIRADO (perdoantoniocastanedatirado@gmail.com) y WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO (william.puma@icloud.com). O remita el certificado que genera la empresa de mensajería con el que se permita la consulta de dichos documentos. Para verificar identidad del contenido. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3921804bb426d9c7a001625a7ab07552acb83cb867dd09b1463e07701a0cf85**
Documento generado en 05/11/2021 07:27:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00449-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los trámites de notificación de las demandadas: **ANDREA MÁRQUEZ TORRES**, con resultado **positivo** (PDF 18 y 19 C. 1). Para la que si bien, se aporta constancia de recibido en el correo electrónico andrea88@gmail.com. Dentro de la comunicación remitida para este fin, se citan normas del Art. 291 del C. G. P. y del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con lo que combina las dos normatividades. Lo que resulta incompatible dado que los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas. Y de **YESICA PAOLA ZAYAS MÁRQUEZ** de la cual solicita el emplazamiento (PDF 20 y 22 C. 1) y posterior ello, se pide oficiar a la EPS FUNDACIÓN SALUD MIA para que informe datos del empleador de la demandada (PDF 23 C. 1). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada **ANDREA MÁRQUEZ TORRES**, acorde los motivos expresados.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**solo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **OFICIAR** a la **FUNDACIÓN SALUD MIA EPS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliada o cliente **YESICA PAOLA ZAYAS MÁRQUEZ** identificado con C.C. No. 1098.701.984. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante directamente o con información del correo electrónico de la entidad para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.
- **NEGAR** la solicitud de información del empleador de **YESICA PAOLA ZAYAS MÁRQUEZ**, por no corresponder a un dato de interés procesal a surtir por cuenta del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b36a85b5832f72c5ddb788772348dac0d536e853394fd15c007dd8e1bf23f9**
Documento generado en 05/11/2021 11:09:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 680014003026-2021-00240-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede, por el que la parte demandante solicita se dicte auto previsto en el Art. 440 del C. G. P. Dado el trámite de notificación presentado de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 dirigido al correo electrónico nana1720684@gmail.com (anexo 20 a 27 C1). Y considerado que si bien, no se aporta copia cotejada de los documentos remitidos conforme se ordenó en auto del 12 de agosto de 2021. Por la parte actora se aduce su cumplimiento para señalar la efectividad de la notificación. Con lo que asume las consecuencias de las posibles irregularidades u omisiones que se presenten por esa causa. Amén que la norma no exige su cotejo. Razón por la cual, se DISPONE:

- **ACEPTAR**, bajo responsabilidad de la parte demandante, la notificación remitida al demandado RONALD ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ, conforme correo electrónico entregado a nana1720684@gmail.com para el 12 de junio de 2021.
- Por secretaría dejar constancia del control de términos de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P. para su cómputo. Considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.
- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbc87a8318d2dce18f23bc05ab7d957b0030c03368e64cc1f0ab40bac9987add

Documento generado en 05/11/2021 11:09:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la comunicación dirigida a la demandante MARÍA ELVIRA GALLO PÉREZ (PDF 59 y 60), por la que se acredita la notificación del auto de fecha 16 de abril de 2021, que dispone la interrupción del proceso por sanción de la apoderada. Y ante el silencio que se guarda por la interesada. Procede continuar con la actuación considerando el poder inicial otorgado para el efecto.

De otra parte, vista la citación remitida a WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ, con resultado negativo por dirección incorrecta (anexo 62 C1). Para quien, además, se pide el emplazamiento (PDF 67 C1). Y considerando que el mismo fue ordenado por auto del 11 de febrero de 2021 (PDF 36 C1). Se dispondrá estar a lo allá resuelto.

Finalmente, y respecto del trámite de notificación dirigido a JAIME ARDILA ROJAS entregada el día 28 de julio del 2021 (anexo 63 a 65 C1). Y observado que como se indicara en proveído del 12 de agosto de 2021. Los anexos remitidos (título) no es legible para considerar el conocimiento efectivo por el demandado. Habrá de estarse a lo allá ordenado. Amén del requerimiento para informar la gestión del oficio No. L0119 del 22 de julio de 2021. Razón por la cual, se DISPONE:

- **CONTINUAR** con el presente trámite procesal, bajo la representación judicial inicial otorgada por la demandante MARÍA ELVIRA GALLO PÉREZ.
- **CUMPLIR** lo ordenado en el punto 2 del auto de fecha 11 de febrero de 2021. En todo lo relacionado con el **emplazamiento** del demandando WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al señor JAIME ARDILA ROJAS (PDF 63 a 65). Y estar a lo dispuesto en auto de fecha 12 de agosto de 2021.
- **REITERAR** el **requerimiento** realizado a la demandante para que acredite la gestión del oficio L0119 de 22 de julio de 2021 dirigido a Coomeva EPS. O informe correo electrónico de la entidad, para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8625510429c1656ed73f7e08eeecf03e9b1ccfcc61a2ff8c74f5808b8a0a6651

Documento generado en 05/11/2021 07:27:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00093-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de fecha 6 de mayo de 2021 se ordenó a la parte actora cumplir con la carga procesal relativa a notificar a la demandada NELLY SANCHEZ GAONA, del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso (anexo 12). Término que la parte actora dejó vencer en silencio; así como los requerimientos realizados el 9 de julio de 2021 y 26 de agosto de 2021 (anexos 15 y 16). Razón por la cual, hasta el momento no se ha logrado la notificación que corresponde, ni se acredita la gestión del requerimiento del auto que precede. Como tampoco se eleva ni existe pendiente petición alguna para gestión actual de cautelas.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º, inciso segundo, del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso en el que la parte actora incumplió con la carga procesal necesaria para dar continuidad al trámite. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, la terminación del proceso y el desglose de los documentos allegados con la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º, literal b, d y g.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** contra **NELLY SÁNCHEZ GAONA**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Déjense las constancias del caso. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c14d4ea169e1742103eff212d70eeda414ca39140537bc72b5dd9fc884770860

Documento generado en 05/11/2021 07:19:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00265-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|---------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 97.300 |
| 2° | NOTIFICACIONES | \$ | 65.325 |
| | Total | \$ | 162.625 |

SON: CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$162.625**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00265-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d35ecae177e132c2183114783709083e6778d55d399822c84e8fb45ff317b0b**
Documento generado en 05/11/2021 07:27:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00440-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|---------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 413.000 |
| 2° | NOTIFICACIONES | \$ | 21.700 |
| | Total | \$ | 434.700 |

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS **(\$437.700)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00440-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e36fa1ce94b87fe204b6dd47581a867f6ae9d8f6ed79e30201963399ddded6**
Documento generado en 05/11/2021 07:27:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)

RADICADO: 680014003026-2019-00091-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **AFIANZADORA NACIONAL S.A** contra **JESICA JULIETH FERREIRA OSPINA y RUTH ESTELLA GUTIÉRREZ PIMIENTA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la presente demanda. Y que no se encuentran en el expediente físico bajo custodia del juzgado.
2. acredite la facultad que le asiste a la gerente suplente para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo por los gerentes principales.
3. acredite, que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente copia de ella y sus anexos a las demandadas, en concordancia con lo referido en el Art 6 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d5324d2e6da24b7a9490f80238a3d473b16b423a327f013cb776ec875231eb

Documento generado en 05/11/2021 07:20:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026- 2019-00197 -00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que por parte del demandado ROBERT FABIÁN SÁNCHEZ ORTIZ, se señala conocer del mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2019 (anexo 03 al 04 y 09 al 11). Conforme escrito remitido desde el correo electrónico ROFAS6905@hotmail.com junto copia de la cédula de ciudadanía, se DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. se **tiene notificada por conducta concluyente** al demandado ROBERT FABIÁN SÁNCHEZ ORTIZ. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **2 de marzo de 2021** (anexo 3 C-).
- Ejecutoriado este auto ingresar el expediente al despacho para proseguir el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9672536cf7555bc4c595e07f9b8de234cef3053c10431a749e17a276f5cde762**

Documento generado en 05/11/2021 07:25:16 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00323-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **YOLANDA REMOLINA RINCÓN**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de junio de 2019 (folio 7 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, la demandada **YOLANDA REMOLINA RINCÓN**, fue notificada a través de curador ad-litem con entrega de mensaje de datos realizada el 11 de octubre de 2021 (anexos 36 al 37 C-1), quien no contesta demanda, ni propone excepciones de mérito.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$99.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb83715480ba599f069f73fa6264b1da7dfb9252caebee64796d3eeee290a9c0

Documento generado en 05/11/2021 07:25:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00497-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por los demandados JORGE RODRÍGUEZ MANCILLA y CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ en anexos 15 a 16 mediante los cuales revocan poder al Dr. FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA y se otorga al Dr. WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ. Se reconocerá personería.

De otra parte, vista la circular No. 027 del 4 de octubre de 2021 expedida por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER SECRETARÍA. Mediante la cual se informa que el abogado FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA (apoderado de la demandada LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ) fue sancionado. Y en consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certdirecciones.aspx>, se evidencia que encuentra suspendido para ejercer la profesión, por el término de 4 meses a partir del 9 de septiembre de 2021 al 8 de enero de 2022. Corresponde dar aplicación a lo previsto por el numeral 2 del Art. 159 del C. G. P. En virtud de lo cual, **SE DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la revocatoria de poder que presentan dos de los demandados y como consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. WILSON JAVIER MERCHÁN RAMÍREZ, como apoderado de los demandados JORGE RODRÍGUEZ MANCILLA y CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.
2. **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN** del presente proceso a partir de la notificación del presente auto, conforme lo reglado por el inciso final del Art. 159 de C. G. del P.
3. **ORDENAR** la notificación de la presente decisión a la demandada LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Por secretaría remitir comunicación al correo electrónico informado en el proceso.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el canal digital de la demandada LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ y allegue las evidencias correspondientes que soporte que el correo reportado es de la misma, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Vencido el término indicado, o antes, cuando designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.
6. **ADVERTIR** a las partes de la **imposibilidad de realización de la audiencia** prevista para el 10 de noviembre de 2021. Hasta tanto se surta la notificación de esta providencia y corra el término previsto en el numeral 3.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24dda5ae3694b23e10970eeca2b67bab62abf131e012d5d2aae7667f8f1be88b

Documento generado en 05/11/2021 07:20:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021))

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 278 del C. G. del P., procede el despacho a resolver de fondo de la solicitud de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES**.

I. ANTECEDENTES

a) Demanda

Se indica que MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES nació el 11 de diciembre de 1995 en el municipio de Junín-Rubio, estado de Táchira de la República Bolivariana de Venezuela. El 2 de enero de 1996, los padres de la solicitante, al regresar a Colombia y en la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona registran el nacimiento de la misma. Indicando como padres los señores JAVIER ADRIÁN OLIVEROS HUÉRFANO (17 años quien pide el registro) y ALIX TORRES CARVAJAL (22 años). Y como lugar de nacimiento el municipio de PAMPLONA, departamento de NORTE DE SANTANDER. Al que se asigna **Indicativo serial No. 17225952**. El 15 de enero de 1996, los mismos padres en la OFICINA DE REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO DE TACHIRA-Venezuela solicitan el registro el nacimiento de MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES bajo los mismos datos previamente señalados, pero con lugar de nacimiento el municipio de JUNIN, estado Táchira, Venezuela. Y el 16 de abril de 2012, en el CONSULADO DE COLOMBIA EN SAN CRISTOBAL-VENEZUELA se registra igualmente el nacimiento con estos últimos datos con Indicativo serial No. 51988789. Por lo que se solicita cancelar el registro bajo **Indicativo serial No. 17225952**.

b) Actuación Procesal y Contradicción

Por auto del 20 de septiembre de 2019, se admite la demanda, se dispone oficiar a la NOTARÍA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER para que remita soporte los documentos que sirvieron de base al registro civil de nacimiento de MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES. Con auto del 17 de noviembre de 2020 se fija fecha para audiencia, reprogramada por auto del 22 de abril de 2021. Y en audiencia del 30 de abril y en auto del 20 de mayo de 2021, se decretan pruebas. En providencia del 30 de septiembre de 2021 y ante la imposibilidad de la práctica de una prueba se advirtió que se precedería a dictar sentencia anticipada por escrito.

II. CONSIDERACIONES

a) Fundamento Jurídico

Prescribe el Art. 577 del C. G. del P. que se sujetarán al *procedimiento de jurisdicción voluntaria*, los asuntos que para su finalidad enlista y dentro de los que se encuentra el

previsto en el numeral 11 que señala “La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel”.

Sobre el tema, es decir, para la corrección de errores que puedan darse en la inscripción o sustitución de hechos o actos relacionados con el estado civil, debe observarse lo reglado por los Arts. 89 a 91 del Decreto 1260 de 1970.

En tal sentido, la modificación del registro civil de nacimiento es procedente: a través del funcionario responsable del registro si se trata de corregir errores mecanográficos y/o ortográficos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, siempre que no alteren el estado civil, evento en el cual, la corrección es un trámite administrativo (Notarial). Y a través de sentencia judicial cuando se trate de sustitución o alteración del estado civil, o cuando se presenta error que no se supere con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio. Así, “La competencia para corregir o modificar el estado civil de las personas que requiera una valoración de la situación planteada dada su indeterminación le corresponde al juez”¹

Adicional a esto y sobre el asunto sometido a estudio, se tiene que el Art. 46 del Decreto 1260 de 1970 establece que los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que hayan tenido lugar. Y por su parte, el Art. 104 ídem prevé que desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones por las causas allí mencionadas, entre las cuales se encuentra la atinente a cuando el funcionario actúa por fuera de los límites territoriales.

b) Fundamento Fáctico

Acorde con el marco jurídico señalado, corresponde definir entonces si ¿se cumplen en este caso con las condiciones fácticas y jurídicas para disponer la cancelación del registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No. 17225952 a nombre de MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES? Para el que conforme con el material probatorio recaudado se extracta, lo siguiente:

- **Uno**, que **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES** se encuentra legitimada en la causa por activa para solicitar la anulación o cancelación de su registro civil de nacimiento, por ser la titular de la información base de registro.
- **Dos**, que de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. **17225952** del 2 de enero de 1996 (folio 10) se tiene que para el día 11 de diciembre de 1995 nació MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander; hija de JAVIER ADRIÁN OLIVEROS HUÉRFANO y ALIX TORRES CARVAJAL.
- **Tres**, que conforme Registro Civil de Nacimiento del 15 de enero de 1996 (folio 5 y 6) se establece que en el municipio de JUNIN, estado Táchira, Venezuela fue registrado el nacimiento de MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES hija de JAVIER ADRIÁN OLIVEROS HUÉRFANO y ALIX TORRES CARVAJAL, nacida el día 11 de diciembre de 1995. Cuyo soporte se hace con los documentos visibles en los folios 7 a 16. Los cuales se encuentran debidamente apostillados al ser otorgados en dicho país y como tal, cumplen con los requisitos del Art. 251 del C.G.P.

Analizados en conjunto los elementos probatorios presentados por la interesada, puede considerarse que, en el particular, se demuestra la existencia de dos registros de nacimiento de la señora **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES**. Uno, inscrito para el 15 de enero de 1996 soportado en los documentos que acreditan su nacimiento en la República de Venezuela, municipio de JUNIN, estado Táchira, Venezuela. Y otro, del 2 de enero de 1996, del municipio de PAMPLONA, departamento de Norte de Santander

¹ Sentencia del 01 de Septiembre de 2009 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

ante la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona, que fija ese municipio como lugar de nacimiento de la misma solicitante.

De la duplicidad de registros y bajo las reglas de la sana crítica, se advierte entonces que la segunda inscripción de nacimiento de **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES** realizada en la OFICINA DE REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO DE TACHIRA-Venezuela corresponde en realidad, a la que aparece patentizada ante la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona, departamento de NORTE DE SANTANDER. Ya que, pese a ser posterior al que aquí se pide cancelar, cuenta con el soporte testimonial suficiente para dar certeza del hecho del nacimiento, que da cuenta de la información que se consigna en registro civil de nacimiento así sentado (folios 5 a 9). Afirmación que se confirma con las pruebas recaudadas en audiencia del 30 de abril de 2021. En especial con las declaraciones de los mismos padres de la solicitante. Y por tanto, puede decirse que el registro ante la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona bajo indicativo serial No. **17225952**, no corresponde con el hecho cierto del nacimiento. Debiendo procederse a su cancelación, por cuanto el nacimiento de una persona no puede aparecer registrado en dos ocasiones, conforme se establece el Art. 65 del decreto 1260 de 1970.

En otros términos, puede afirmarse que del material probatorio presentado dentro de la presente solicitud. Se logra establecer, en términos de certeza, que la duplicidad de registros de nacimiento se presenta sobre una única persona, como lo es **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES**. Al verificarse que en los documentos que sirven de elementos de convicción aparecen de manera congruente y unívoca el nombre del solicitante. Así como coincide la fecha de nacimiento inscrita en ambos registros (11 de diciembre de 1995). Como en la indicación de los padres de la persona así inscrita.

De lo expresado se devela que existe en este caso una doble inscripción del nacimiento de una misma persona. Y, además, se logra establecer que el registro que corresponde al verdadero hecho jurídico del nacimiento de la solicitante, corresponde al ocurrido y registrado en Venezuela, tal como obra en el folio 5 y como se corrobora con la prueba testimonial y de interrogatorio recibido a la interesada.

Por tanto y acorde con el sustento normativo señalado (Art. 46 Dcto 1260/70), puede predicarse que la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona no era la competente para inscribir el nacimiento de **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES**. Toda vez que ese hecho no se produjo en territorio nacional, mucho menos dentro de la circunscripción del municipio de Pamplona. Pues, como se anotó, la demandante nació en la República Bolivariana de Venezuela y su inscripción debió efectuarse como lo establece el Art. 47 del decreto 1260 de 1970. Es decir, ante el Consulado Colombiano, como hizo con posterioridad la solicitante, hecho que constituiría una razón de más para acceder a la cancelación pretendida.

Finalmente, se considera pertinente indicar en esta providencia que aunque la información que contiene el registro civil de nacimiento sentado ante la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona, sea falsa, en lo referente al lugar de nacimiento. Pues allí se consigna que correspondía a Pamplona, departamento de Norte de Santander. Esta falladora judicial, no advierte mala fe o un provecho ilícito en aquel actuar del padre de la solicitante, MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES. Quien fue la persona que acudió a la aludida Notaría a inscribir el nacimiento de su hija y equivocadamente, por desconocimiento de la Ley. Sin que con base en las pruebas aportadas pueda observarse mala fe en su actuar, por lo que no se advierte mérito para adoptar medida alguna por el actuar del padre de la aquí peticionaria.

Fundamento en lo estudiado y de cara a las pruebas aportadas, se colige el cumplimiento de los presupuestos para acceder a las pretensiones planteadas por **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES**.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES**, inscrito ante la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona bajo el indicativo serial No. **17225952**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 96 del Decreto 1260 de 1970, la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora **MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES** que se llevó a cabo ante la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona bajo el indicativo serial No. **17225952**. Librar oficio correspondiente y a costa de la parte interesada, expedir copia auténtica de esta providencia para su gestión.

TERCERO: OFICIAR con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá, a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Pamplona (NS) y la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona (donde se llevó a cabo el Registro Civil de nacimiento que se cancela). Anexando copia de este fallo para que se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales anteriores.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estados como lo establece el Art. 295 del C. G. del P.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la actuación en forma definitiva, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La sentencia anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. **046** fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **8 noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a9ea6d167e97f85106a1d24024dc3d57f4bfb6b1abc8818c8419af9c28b681

Documento generado en 05/11/2021 12:46:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2019-00669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 50 y 51 del cuaderno principal enviado desde el correo electrónico registrado en Sirna, en el que la endosataria en procuración, solicita dar terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **ISIDRO ESTUPIÑAN GÓMEZ** en contra de **CÉSAR AUGUSTO LEÓN SUAREZ, JOHN ALIRIO PINEDA MELO y OSCAR JAVIER LEMUS PÉREZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor del demandado previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de Noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909e3d5df066e53f9a38558a527ebb18aac898550420e93f82c8ebb447e53a79**

Documento generado en 05/11/2021 07:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00706-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|--------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 29.000 |
| | Total | \$ | 29.000 |

SON: VEINTINUEVE MIL PESOS (**\$29.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00706-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3819210f0883a1db638a6f0599c25fdae37d10a0c4b3bc84892922397b415be1**
Documento generado en 05/11/2021 07:27:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00871-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|---------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 161.000 |
| 2° | NOTIFICACIONES | \$ | 17.400 |
| | Total | \$ | 178.400 |

SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS **(\$178.400)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00871-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fa1b3baf0be61034510294e194e1d64a0656eb6cbe839493e0892844906637

Documento generado en 05/11/2021 07:27:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00053

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y advertido que no obra en el expediente constancia del trámite dado por la parte demandada al oficio No. 841 del 19 de agosto de 2021. Ni se ha recibido respuesta por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, sobre el mismo. Se hará requerimiento para que se acredite trámite.

De otra parte, teniendo en cuenta que el BANCO POPULAR cumplió con la remisión de Extractos bancarios de la cuenta que a nombre de la señora EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 y abril de 2018. Así como con la documentación que certifica la verificación en sistema del ingreso de los descuentos realizados por nómina a la demandada en los meses de diciembre de 2017, enero y marzo de 2018 cada uno por valor de \$745.127. Señalado en audiencia del 18 de agosto de 2021. Bajo la advertencia que se indicara en esa oportunidad y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 del C. G. del P., se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de ejecutoria de la presente providencia. Acredite el trámite dado al oficio No. 841 del 19 de agosto de 2021, dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. O informe correo electrónico de radicación ante la autoridad. Para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Y a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **CORRER** traslado de los documentos allegados por la entidad demandante – anexos 50 a 107 – a favor de la parte demandada. Para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncie sobre los mismos.
- Superado el término señalado, declarar cerrada la etapa probatoria dentro del presente asunto.
- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P. y como se anunciara en audiencia del 18 de agosto de 2021, habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. P. para agotar las demás etapas procesales.
- Con la notificación por estado del presente auto. Por secretaría remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos comunicados por el apoderado de la parte demandante. Y remitir copia de los anexos 50 a 107 que acreditan el crédito otorgado y la aplicación de descuentos y o pagos a la obligación, para efectos de su contradicción por la demandada.
- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82bb9377a53f21616968d2d5f454087d972199cfc14d7afb1b7ef83436a56f00

Documento generado en 05/11/2021 07:20:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SENTENCIA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN No. 680014003026-2020-00080-00
SOLICITANTE: FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 278 del C. G. del P., procede el despacho a resolver de fondo de la solicitud de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por **FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO**.

I. ANTECEDENTES

a) Demanda

Se indica que FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO nació el 10 de junio de 2002 en el municipio de Cárdenas, estado de Táchira de la República Bolivariana de Venezuela. Teniendo como padres a MELCY AYDE PINTO PINTO y JULIO ALEXANDER PINTO PINTO. El 19 de noviembre de 2002 en el estado de Táchira de la República Bolivariana de Venezuela los padres del solicitante registran su nacimiento conforme **Acta de nacimiento No. 696 de 2002**. El 8 de enero de 2004, los mismos padres por desconocimiento de la ley registran, en la Notaría Séptima de Bucaramanga, el nacimiento del mismo interesado, indicando como lugar de nacimiento la ciudad de Bucaramanga (S), al que le corresponde el **Indicativo serial No. 35498542. NUIP: Q5E0255825**. Este último, que se pide cancelar por no corresponder al lugar cierto del nacimiento.

b) Actuación Procesal y Contradicción

Por auto del 26 de agosto de 2020, se admitió la demanda de la referencia y dispuso oficiar a la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA para remitir soporte de los documentos que sirvieron de base al registro civil de nacimiento de FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO. En auto del 15 de julio de 2021 se fija fecha para audiencia, reprogramada por auto del 16 de septiembre de 2021. Y en audiencia del 14 de octubre de 2021 se decretan pruebas y se advierte que recaudada la faltante se procedería a dictar sentencia anticipada por escrito.

II. CONSIDERACIONES

a) Fundamento Jurídico

Prescribe el Art. 577 del C. G. del P. que se sujetarán al *procedimiento de jurisdicción voluntaria*, los asuntos que para su finalidad enlista y dentro de los que se encuentra el previsto en el numeral 11 que señala "*La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel*".

Sobre el tema, es decir, para la corrección de errores que puedan darse en la inscripción o sustitución de hechos o actos relacionados con el estado civil, debe observarse lo reglado por los Arts. 89 a 91 del Decreto 1260 de 1970.

En tal sentido, la modificación del registro civil de nacimiento es procedente: a través del funcionario responsable del registro si se trata de corregir errores mecanográficos

y/o ortográficos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, siempre que no alteren el estado civil, evento en el cual, la corrección es un trámite administrativo (Notarial). Y a través de sentencia judicial cuando se trate de sustitución o alteración del estado civil, o cuando se presenta error que no se supere con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio. Así, "La competencia para corregir o modificar el estado civil de las personas que requiera una valoración de la situación planteada dada su indeterminación le corresponde al juez"¹

Adicional a esto y sobre el asunto sometido a estudio, se tiene que el Art. 46 del Decreto 1260 de 1970 establece que los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que hayan tenido lugar. Y por su parte, el Art. 104 ídem prevé que desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones por las causas allí mencionadas, entre las cuales se encuentra la atinente a cuando el funcionario actúa por fuera de los límites territoriales.

b) Fundamento Fáctico

Acorde con el marco jurídico señalado, corresponde definir entonces si ¿se cumplen en este caso con las condiciones fácticas y jurídicas para disponer la cancelación del registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No. 35498542. NUIP Q5E0255825, a nombre de FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO? Para el que conforme con el material probatorio recaudado se extracta, lo siguiente:

- **Uno**, en primer término, la representante legal (madre) de **FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO** y luego el mismo interesado, se encuentran legitimados en la causa por activa para solicitar la anulación o cancelación de su registro civil de nacimiento, por ser la titular de la información base de registro.
- **Dos**, que conforme Registro Civil de Nacimiento del 19 de noviembre de 2002 (folio 11) se establece que en el municipio de Cárdenas, estado Táchira, Venezuela fue registrado el nacimiento de FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO hijo de MELCY AYDE PINTO y JULIO ALEXANDER PINTO PINTO, nacido el día 10 de junio de 2002, cuyo soporte se hace con los documentos visibles en los folios 8 a 11 y 12, los cuales se encuentran debidamente apostillados al ser otorgados en dicho país y como tal, cumplen con los requisitos del Art. 251 del C.G.P.
- **Tres**, que de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. **35498542** del 8 de enero de 2004 (folio 13) se tiene que para el día 10 de junio de 2002 nació FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, hijo de MELCY AYDE PINTO y JULIO ALEXANDER PINTO PINTO.

Analizados en conjunto los elementos probatorios presentados por el interesado, puede considerarse que en el particular, se demuestra la existencia de dos registros de nacimiento del joven FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO. Uno, inscrito para el 19 de noviembre de 2002 con soporte en los documentos que acreditan su nacimiento en la República de Venezuela, municipio de CÁRDENAS, estado Táchira, Venezuela. Y otro, el 8 de enero de 2004, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, que fija ese municipio como lugar de nacimiento del mismo solicitante.

De la duplicidad de registros y bajo las reglas de la sana crítica, se advierte entonces que la primera inscripción de nacimiento de **FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO** realizada en OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL PARROQUIA TÁRIBA, MUNICIPIO DE

¹ Sentencia del 1 de septiembre de 2009 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

CÁRDENAS, ESTADO DE TACHIRA-Venezuela. Corresponde a la realidad, contrario a la que aparece patentizada ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga (S). Pues además de ser la primera que se registra, respecto de la que aquí se pide cancelar. Se soporta en prueba documental y testimonial suficiente para dar certeza al hecho del nacimiento. Como se consigna en el registro civil de nacimiento de la OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL PARROQUIA TÁRIBA, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TACHIRA-Venezuela (folio 11 del PDF01). Y por tanto, puede afirmarse que la registrada ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga bajo indicativo serial No. **35498542**, no corresponde al hecho cierto del nacimiento. Debiendo procederse a su cancelación, por cuanto el nacimiento de una persona no puede aparecer registrado en dos ocasiones, conforme se establece en el Art. 65 del decreto 1260 de 1970.

Así mismo, el Despacho considera acertado afirmar que, del material probatorio existente, se genera también, la suficiente certeza que la duplicidad de registros de nacimiento se presenta sobre una única persona como lo es FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO. Al verificarse que en los documentos que sirven de elementos de convicción aparecen de manera congruente y unívoca el nombre del solicitante. Así como coincide la fecha de nacimiento inscrita en ambos registros (10 de junio de 2002). Como en la indicación de los padres de la persona así inscrita.

De lo expresado se devela que existe en este caso una doble inscripción del nacimiento de una misma persona. Y además, se logra establecer que el registro que corresponde al verdadero hecho jurídico del nacimiento del solicitante. Corresponde al ocurrido y registrado en Venezuela, tal como obra en el folio 11 del PDF01 y como se corrobora con la prueba testimonial y de interrogatorio recibido al interesado. Lo que igual se soporta en lo plasmado en el registro de nacimiento sentado en la OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL PARROQUIA TÁRIBA, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TACHIRA-Venezuela que a diferencia del inscrito en este país. Tiene como documento soporte, el expedido por el médico director del Hospital General de Tariba quien certifica el nacimiento del joven FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO.

Por tanto y acorde el sustento normativo señalado (Art. 46 Dcto 1260/70), puede predicarse que la Notaría Séptima del Círculo de BUCARAMANGA no era competente para inscribir el nacimiento de FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO. Toda vez que ese hecho no se produjo en territorio nacional, mucho menos dentro de la circunscripción del municipio de Bucaramanga. Pues, como se anotó, el demandante nació en la República Bolivariana de Venezuela y su inscripción debió efectuarse como lo establece el Art. 47 del decreto 1260 de 1970. Es decir, ante el Consulado Colombiano como hizo con posterioridad la solicitante, hecho que constituiría una razón de más para acceder a la cancelación pretendida.

Finalmente, se considera pertinente indicar en esta providencia, que, aunque la información que contiene el registro civil de nacimiento sentado ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, sea falsa en lo referente al lugar de nacimiento. Pues allí se consigna que correspondía a Bucaramanga (S). esta falladora judicial no advierte **mala fe o un provecho ilícito** en aquel actuar del padre del solicitante, FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO. Al ser la persona que acudió a la aludida Notaría a inscribir el nacimiento de su hijo. Y equivocadamente, por desconocimiento de la Ley. Sin que con base en las pruebas aportadas pueda observarse mala fe en su actuar, por lo que no se advierte mérito para adoptar medida alguna por el actuar del padre de la aquí peticionaria.

Fundamento en lo estudiado y de cara a las pruebas aportadas, se colige el cumplimiento de los presupuestos para acceder a las pretensiones planteadas por **FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO**.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del Registro Civil de Nacimiento de **FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO**, inscrito ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga (S) bajo el indicativo serial No. **35498542**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 96 del Decreto 1260 de 1970, la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de FRANYER ALEXANDER PINTO PINTO que se llevó a cabo ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga (S) bajo el indicativo serial No. **35498542**. Librar oficio correspondiente y a costa de la parte interesada, expedir copia auténtica de esta providencia para su gestión.

TERCERO: OFICIAR con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá, a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Bucaramanga (S) y la Notaría Séptima del Círculo Bucaramanga (S) (donde se llevó a cabo el Registro Civil de nacimiento que se cancela). Anexando copia de este fallo para que se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales anteriores.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estados como lo establece el artículo 295 del CGP.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la actuación en forma definitiva, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La sentencia anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. **046** fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **8 noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f60b390fe2c8d6fcfe2eadf5e8eec85e27a567c2e8f8964d813685b9b61e421

Documento generado en 05/11/2021 12:46:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00085-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de seguir con el trámite del proceso y advertido que por la parte actora no se ha presentado pronunciamiento frente al requerimiento realizado por el despacho en auto del 10 de marzo de 2021 punto 4 (precisar EPS a requerir) y proveído de 26 de agosto de 2021 punto 3 (gestión oficio Sanitas). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que se pronuncie sobre el punto 4 del auto de 10 de marzo de 2021, proceda a realizar las gestiones que estime pertinentes a efectos de realizar la notificación MARIELA FERREIRA PEINADO de la demandada, teniendo en cuenta que según las medidas cautelares decretadas se sabe quién es el empleador de la pasiva.
- Ante el silencio del apoderado de la parte actora frente al requerimiento realizado por proveído del 26 de agosto de 2021 **REMITIR** por secretaria oficio No. 313 del 11 de marzo de 2021 dirigido a SANITAS EPS al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0743899e477613a7b36b15e7aec3cd3ab5edc22078bbc8cd5405bd202d6206**
Documento generado en 05/11/2021 07:25:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la comunicación dirigida a la demandante MARÍA ELVIRA GALLO PÉREZ (PDF 59 y 60), por la que se acredita la notificación del auto de fecha 16 de abril de 2021, que dispone la interrupción del proceso por sanción de la apoderada. Y ante el silencio que se guarda por la interesada. Procede continuar con la actuación considerando el poder inicial otorgado para el efecto.

De otra parte, vista la citación remitida a WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ, con resultado negativo por dirección incorrecta (anexo 62 C1). Para quien, además, se pide el emplazamiento (PDF 67 C1). Y considerando que el mismo fue ordenado por auto del 11 de febrero de 2021 (PDF 36 C1). Se dispondrá estar a lo allá resuelto.

Finalmente, y respecto del trámite de notificación dirigido a JAIME ARDILA ROJAS entregada el día 28 de julio del 2021 (anexo 63 a 65 C1). Y observado que como se indicara en proveído del 12 de agosto de 2021. Los anexos remitidos (título) no es legible para considerar el conocimiento efectivo por el demandado. Habrá de estarse a lo allá ordenado. Amén del requerimiento para informar la gestión del oficio No. L0119 del 22 de julio de 2021. Razón por la cual, se DISPONE:

- **CONTINUAR** con el presente trámite procesal, bajo la representación judicial inicial otorgada por la demandante MARÍA ELVIRA GALLO PÉREZ.
- **CUMPLIR** lo ordenado en el punto 2 del auto de fecha 11 de febrero de 2021. En todo lo relacionado con el **emplazamiento** del demandando WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al señor JAIME ARDILA ROJAS (PDF 63 a 65). Y estar a lo dispuesto en auto de fecha 12 de agosto de 2021.
- **REITERAR** el **requerimiento** realizado a la demandante para que acredite la gestión del oficio L0119 de 22 de julio de 2021 dirigido a Coomeva EPS. O informe correo electrónico de la entidad, para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8625510429c1656ed73f7e08eeecf03e9b1ccfcc61a2ff8c74f5808b8a0a6651

Documento generado en 05/11/2021 07:27:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00343-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|--------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 91.416 |
| | Total | \$ | 91.416 |

SON: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS **(\$91.416)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial recibido el 25 de octubre de 2021, por el que la parte demandante revoca poder y constituye nuevo apoderado. Y vista la liquidación de costas realizada por secretaría. Se DISPONE:

- **TENER** por **revocado** el poder conferido a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA según lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **YULIANA CAMARGO GIL** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.
- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e549e91049baee454346a8c82586fe966a7b4d266be469ac3316f8869bcf7b

Documento generado en 05/11/2021 07:15:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00428-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede suscrito por las partes con nota de presentación personal remitido desde el correo electrónico de la demandada MARTHA CECILIA PARDO LEÓN. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación advertido el cumplimiento por parte de la demandada, como obra en los anexos 68 a 69. Teniendo en cuenta la aceptación que del mismo se hace por la parte demandante en audiencia, donde señala el cumplimiento de lo acordado y por ende de la obligación. Se considera procedente terminar el proceso por conciliación en virtud del pago total de la obligación en los términos del acuerdo celebrado entre las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **CONCILIACIÓN** en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CÉSAR ARIAS MORALES** contra **MARTHA CECILIA PARDO LEÓN se.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59f71b1abac18eb0e712602364358fb0630fbae96138c726b047af2f32edb58**
Documento generado en 05/11/2021 07:20:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00478-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|---------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 125.000 |
| 2° | NOTIFICACIÓN | \$ | 7.000 |
| | Total | \$ | 132.000 |

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS **(\$132.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00478-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 046, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 8 de noviembre de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf7a53e4fb3263a2d655b57aa78a5c30503d2b27fa429319b07524e58c55d60

Documento generado en 05/11/2021 07:15:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00478-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del requerimiento realizado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio 478 del 11 de febrero de 2021 recibido en este despacho por correo del 27 de septiembre de 2021. SE DISPONE:

- Por secretaría remitir copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2020 con copia del oficio 3755 del 11 de diciembre de 2020. Para atender el requerimiento realizado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme con el oficio 478 del 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06efccce3a4c58ebe877e9d4e0db776ce219c184232959a894b93dc192901cc6

Documento generado en 05/11/2021 07:15:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00544-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|---------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 93.800 |
| 2° | NOTIFICACIÓN | \$ | 12.000 |
| | Total | \$ | 105.800 |

SON: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$105.800**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00544-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf 16 y 17 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26138f741f08bfc3a34ad89ec56bbc8b6cb35f7061bcfc73a49630c6450ed1d

Documento generado en 05/11/2021 07:15:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2021-00027-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que obran en los anexos 69 a 70 C-1, por los que se otorga poder al Dr. JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES por el BANCO POPULAR S.A., acompañado de vigencia de la Escritura No. 0678 del 6 de marzo de 2020. Pero desprovisto de certificado de existencia y representación legal de la entidad, que permita verificar si la persona que lo otorga está facultada para tal fin. Procede requerir para el efecto.

Así mismo y frente al memorial obrante en anexos 71 a 74 en el que se otorga poder al Dr. ALEJANDRO RUEDA CORTES, por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Pero no se acredita que fue remitido desde el correo electrónico de la entidad al del apoderado, para entender cumplido Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Ni con nota de presentación personal como exige el Art. 74 C. G. P. Ni presenta certificado de existencia y representación legal de la entidad, con el fin de verificar si la persona que lo otorga está facultada para tal fin. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal del BANCO POPULAR SA, en consideración de lo señalado en esta providencia.
- **REQUERIR** al memorialista para que acredite que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la entidad bancaria al correo del apoderado o en su defecto lo allegue con nota de presentación personal. Y aporte certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A., acorde lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df61f0331a2ea3e79e8ad97be1a3b71f29a185a434e9ec176438be5433e2cc11

Documento generado en 05/11/2021 07:20:17 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00138-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en anexos 18 a 24, donde la Oficina de Registro de Zapatoca informa **turno** de radicación de medida. Anexos 38 a 39 donde la Oficina de Registro de Bucaramanga informa **turno** de radicación de medida. Anexos 40 a 47 por los que las entidades bancarias BOGOTÁ, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL informan respuesta **negativa** de medidas. Y **notas devolutivas** de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Zapatoca y Bucaramanga (por omisión de pago de los derechos de registro, PDF 48 a 54). SE DISPONE:

- Dejar en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Zapatoca y Bucaramanga, en escritos que obran en anexos 18 a 24, 38 a 39 y 48 a 54.
- Dejar en conocimiento las respuestas dada por las entidades bancarias en anexos 40 a 47.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4648e721bda711b0864ed92576dca961e7f35dc9eeab5023bc3ec5a3848dd9**

Documento generado en 05/11/2021 07:20:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00138-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del resultado negativo del trámite de notificación y la petición elevada por la parte demandante para que se autorice cambio de dirección de notificaciones del demandado GIL ANTONIO MENDIETA. SE DISPONE:

- Precisar a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- En consecuencia, advertir al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f2d76c13290611c138c393f091a6957d4d6ffa4ab63044a3ab61ebe831a492**
Documento generado en 05/11/2021 07:18:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la respuesta dada por la deudora MARISOL CÉSPEDES DÍAZ, al requerimiento realizado mediante auto del 22 de julio de 2021 (anexos 76 a 77). Donde precisa no poseer ninguna fuente de ingresos y depender económicamente de sus 3 hijos. Y el soporte de correo remitido al liquidador designado OSCAR BOHÓRQUEZ MILLÁN (anexos 67-68). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte solicitante: **deudora y apoderada**, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Y atendiendo la manifestación de la deudora obrante en anexos 76 a 77, acorde con el acuerdo de pago planteado desde la solicitud inicial. Manifiesten y acrediten cómo sería la propuesta de pago para cumplir con las obligaciones descritas y acreditadas en el presente trámite. Como presupuesto sustancial para poder proseguir con el proceso. So pena de declarar la terminación del mismo por imposibilidad material de atender la liquidación.
- **CORRER** traslado de la manifestación realizada por la deudora – anexos 76 a 77- y a favor de los acreedores. Para que dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncien sobre la misma.
- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación al liquidador designado. Al advertir que no se aporta constancia de recibido por el destinatario.
- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que de forma inmediata cumpla con la notificación del liquidador nombrado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G.P. Advirtiéndole expresamente a la parte interesada que para atender lo señalado en el ordinal séptimo del proveído del 11 de marzo de 2020. Se procederá por secretaría a lo pertinente previa solicitud de parte a efectos de surtir el emplazamiento señalado. Y hasta tanto se cumpla previamente con la notificación y posesión del liquidador.
- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e3a9f361982567cb5f571e5db93c3c2f297cb5c2c97218cea384d3eb9fe7e9**

Documento generado en 05/11/2021 07:18:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00171-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud de la parte demandante para que se dicte auto conforme el Art. 440 del C. G. P. Y advertido que si bien, se presentan dos constancias de entrega del trámite de notificación cumplido de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020. A los demandados PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TIRADO y WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO anexos 18 y 19 C1). Es claro que por la forma en que se remiten las mismas, no es posible cumplir con la descarga o visualización de los documentos remitidos como adjunto. Ni se acompaña copia cotejada para para verificar la efectividad de la notificación. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente la copia cotejada de los documentos remitidos con la notificación entregada a PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TIRADO (perdoantoniocastanedatirado@gmail.com) y WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO (william.puma@icloud.com). O remita el certificado que genera la empresa de mensajería con el que se permita la consulta de dichos documentos. Para verificar identidad del contenido. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3921804bb426d9c7a001625a7ab07552acb83cb867dd09b1463e07701a0cf85**
Documento generado en 05/11/2021 07:27:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00359-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|-----------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 964.838 |
| 2° | NOTIFICACIÓN | \$ | 28.500 |
| 3° | MEDIDAS | \$ | 38.000 |
| | Total | \$ | 1.031.338 |

SON: UN MILLON TREINTA UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.031.338).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00359-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09128a147d0e433b4ae6bcc8cfa88e07da96bd63f5d0300f78070fd810d79efb

Documento generado en 05/11/2021 07:15:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00389-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos obrantes a los anexos 30 al 33 C-1 en el que el demandado desiste de las excepciones propuestas y la parte demandante solicita dar terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada (de existir), el desglose del título base de ejecución a favor de los demandados y la no condena en costas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones propuestas por el demandado **JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN**.

TERCERO: NO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares por cuanto la decretada en el proceso ya fue cancelada (PDF 12 C).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado **JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho

QUINTO: Cumplida esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62590dfaaeb23a8d9729e1380e46fb5ffa69954fcf5ee91fa5f235c4bf90dc9**

Documento generado en 05/11/2021 07:25:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: MONITORIO

RADICACIÓN: 680014003026-2021-00507-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación remitido de acuerdo con el Decreto 806 del 2020, a una a dirección física (anexos 14 al 15). La cual sólo es procedente para direcciones electrónicas, por mensaje de datos. Amén que no se aporta copia cotejada de los anexos remitidos (total del cuaderno principal). Procede rechazar su aceptación.

De otra parte y advertido que en los anexos 10 a 13 se allega por la parte demandada contestación de la demanda. Corresponde tenerlo por notificado por conducta concluyente. En virtud de lo cual, se Dispone:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.
- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DANIELA CUEVAS DIAZ para que actúe en nombre y representación del demandado LUIS MARIANO SILVA CARREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **LUIS MARIANO SILVA CARREÑO**. La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría con la notificación en estados de este auto todo el proceso, a efectos de garantizar el debido proceso del demandado LUIS MARIANO SILVA CARREÑO.
- Vencido el término de traslado, ingresar el expediente al despacho para despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df72b6bd0139866c77eba8c739663ea604f16c47121b9903194c8a4fa55bc5**
Documento generado en 05/11/2021 07:18:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2021-00512-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación dirigido a los demandados ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL y ÁLVARO LÓPEZ CARVAJAL a los correos electrónicos mezaadel@hotmail.com y alc_cp@yahoo.es (Anexos 20 a 26). Y advertido que la documentación que se presenta por la parte demandante carece de constancia de recibido por los destinatarios, como exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. No habrá lugar a ser tenida en cuenta.

De otra parte y vista la contestación presentada por ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL a través de apoderado. A la que se acompaña poder para su representación en el proceso. (anexos 27 a 29), se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación dirigido a ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL y ÁLVARO LÓPEZ CARVAJAL conforme los motivos expresados.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **RECONOCER** personería al Dr. RAFAEL FLÓREZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandado **ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL** en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** al demandado ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL. La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia de los anexos 01 a 15 del cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso de **ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688707b2e898ccf83764c58d27c74d6ca7d0ba4fb0239edaef8e2675695c2270

Documento generado en 05/11/2021 07:18:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que pese a haberse oficiado al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, desde el 6 de agosto de 2021 como obra en anexos 06 y 08. Con la finalidad de definir si las solicitudes con radicado No. 2019-719 y 2020-413 se dieron para definir de la apertura a de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN. Como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas adelantada ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. A la fecha no se ha obtenido respuesta. Procede en aplicación del párrafo del Art. 534 del C. G. P., ordenar la remisión de la actuación ante el Despacho judicial que en primer lugar conoció del presente asunto. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- En aplicación de lo reglado por el Art. 534 párrafo del C. G. P y dado el silencio del juzgado homologo. Por secretaría **REMITIR** el expediente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que defina del trámite de apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN. En atención de lo dispuesto en el artículo 27 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **298b4c03d48bce19ca83555eb9ad6d8450a025f47d1cc5378e21c1490671ead4**

Documento generado en 05/11/2021 07:18:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2021-00575-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede presentado por la endosataria al cobro de la entidad demandante, remitido desde el correo electrónico registrado en Sirna por la apoderada. En la que solicita la terminación del proceso por pago de las **cuotas en mora de la obligación No. 2910098441 2910098442 hasta el mes de septiembre de 2021** y **pago total** de la obligación **contenida en el Pagaré No. 2910098444**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, renuncia a término de ejecutoria y el desglose de los documentos a su favor. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GIRAMUNDO S.A.S., AUGUSTO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** y **FABIO ALARCÓN MÉNDEZ**, respecto de la **obligación No. 2910098441 2910098442**. Advirtiéndole que a la misma le fueron canceladas las cuotas en mora e intereses hasta el mes septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GIRAMUNDO S.A.S., AUGUSTO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** y **FABIO ALARCÓN MÉNDEZ**, respecto del pagaré No. **2910098444**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderada que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del pagaré No. **2910098444** a favor de los demandados **AUGUSTO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** y **FABIO ALARCÓN MÉNDEZ**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante el presente auto. Y deje constancia del pago de las cuotas en mora (hasta septiembre de 2021) en el cuerpo del pagaré **No. 2910098441 2910098442**, en la forma ordenada y aceptada en esta providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

SEXTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b14f127b569422fe0b1f92bc69b1f808e77205ae93a5c657932fe2020231bfb**
Documento generado en 05/11/2021 07:18:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por la parte actora (anexo 08 a 09) orientada a que se corrija el auto de apertura, en cuanto al nombre del deudor señalado en el ordinal sexto. Y advertido el error cierto dentro de la providencia, procede disponer su corrección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. P.

Así mismo y frente a los memoriales obrantes en anexos 10 a 11 y 24 a 25 en los que se presenta en nombre del FONDO DE EMPLEADOS KIKES -FONDEKIKES, relación de acreencias para que sean tenidas en cuenta al momento de calificar y graduar obligaciones, allegando poder para el efecto. Se tendrá por presentada la relación de crédito y se reconocerá personería.

De otra parte, en atención de los memoriales obrantes en anexos 12 a 15 por los cuales se allega poder por parte del Banco de Bogotá y se solicita acceso al expediente. Y advertido que no se acredita que el poder se haya remitido desde el correo electrónico de la entidad Bancaria al correo electrónico del togado. Previo a reconocer personería se hará requerimiento para que allegue poder con el lleno de los requisitos.

Finalmente, vista la solicitud elevada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ (liquidadora designada), señalando la imposibilidad de aceptar el cargo (anexos 16 a 23). En razón a la alta carga que lleva en procesos concursales de liquidación contenidos en la ley 1116 de 2006. El Juzgado, en aras de no dilatar más el impulso del proceso, procede a RELEVARLO y DESIGNAR nuevo liquidador. En virtud de lo cual, SE **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el ordinal sexto del auto fecha 2 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de RAMIRO BLANCO CORREDOR que sólo podrán pagar a la liquidadora designada Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ advirtiéndole expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (...)”

En lo demás el auto permanece incólume.

2. **TENER** por presentada la relación de crédito a nombre de FONDO DE EMPLEADOS KIKES -FONDEKIKES. Para ser tramitada en la oportunidad que impera el Art. 566 del C. G. del P.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MAGDALENA ALEXANDRA SÁNCHEZ ESPARZA, como apoderada especial de FONDO DE EMPLEADOS KIKES -FONDEKIKES., en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 75 y s.s. C. G. P.).
4. **REQUERIR** al Dr. ALEJANDRO RUEDA CORTES para que acredite, que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad Bancaria BANCO DE BOGOTÁ a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

5. **DESIGNAR** como liquidador a:

| | |
|------------------------------------|--|
| MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ | carrera 29 # 51-03 Bucaramanga msolano_gutierrez@hotmail.com 6996580 3183586034 |
|------------------------------------|--|

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

Notificar de esta decisión al liquidador designado bajo las advertencias del numeral 1 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, siempre que la misma sea posible. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 046, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 8 de noviembre de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed42ecdc5226f52aa57675f98d2a60e9f0a90e7e7342d66f87cfa90b712c654**
Documento generado en 05/11/2021 07:18:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00682-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de las respuestas dadas por SALUD TOTAL EPS. La primera por la que se informa datos de notificación de **LUZ MILENA PAMPLONA** (dirección registrada Mz 76 CA 26 Bellavista Teléfonos 6734972 – 3054449778 (PDF 29 y 30 C-1)). Y la segunda, por la que precisa datos de notificación de **MARÍA GABRIELA OCAMPO** (dirección Calle 152 B 104-50 teléfono 3015378713 (PDF 33 y 34 C-1)). Y la respuesta dada por FAMISANAR EPS en la que informa datos de **FELICIA ISABEL MARTÍNEZ** (Carrera 19 A 27ª-12 Los Músicos Valledupar, correo electrónico feliciamar1@hotmail.com, teléfono 3135384764-3135384764, 3135384764 (PDF 31 y 32)). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS anexos 29 al 34 c-1.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e53c514945c620331394a2df11024851e669b89f92e1b6665330d554357201**
Documento generado en 05/11/2021 07:25:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00724-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **PILONIETA ASOCIADOS S.A.S.** contra **ERIC FEDERICO TRASLAVIÑA PINZÓN**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **PILONIETA ASOCIADOS S.A.S.** contra **ERIC FEDERICO TRASLAVIÑA PINZÓN**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5031a93d9866ffe650c2440132d732f80fe3a847ce50bd21445acd6d5f9a1071

Documento generado en 05/11/2021 07:26:05 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES
RADICADO: 680014003026-2021-00726-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INGRID TATIANA GÓMEZ** contra **BANCO FINANDINA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INGRID TATIANA GÓMEZ** contra **BANCO FINANDINA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e1a5d3b5c1f91fe19970e80474ce74d2a9db21a208f91bcb9590981224ba5e

Documento generado en 05/11/2021 07:26:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00727-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito de subsanación presentado respecto de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** instaurada por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra **JESÚS ALFREDO GONZÁLEZ PINZÓN**. Y dado que, como soportes remitidos para efectos de demostrar la facultad que le asiste a MARTHA TRIANA BARRERA, para suscribir el endoso a nombre de la entidad, se adjunta E.P. 2.957 expedida por la Notaría 29 de Bogotá en la cual se otorgó poder especial a MARTHA TRIANA BARRERA para llevar a cabo la negociación de venta de cartera a SYSTEMGROUP S.A.S. A la que si bien, se acompaña nota de vigencia de poder el mismo data del 5 de enero de 2021. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Aporte nota de vigencia de poder con un término no superior a 30 días de la E. P. 2.957 de la Notaría 29 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf14190937496ff08afeef4068c1305205f512805b725c9f32abe62e6867d72

Documento generado en 05/11/2021 07:19:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 21 de octubre de 2021, por la cual se niega el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Por auto proferido el 21 de octubre de 2021, se ordena negar el mandamiento de pago toda vez que el título que se pretende hacer valer (contrato de arrendamiento de vivienda celebrado el 13 de abril de 2018). Sólo puede hacerse exigible por LAURA VANESSA PADILLA DIAZ como propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA GRAN PARQUE y no por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que con la demanda presentó declaración de pago, subrogación de la obligación y la póliza de seguro N° 11323. Que en los dos primeros documentos se encuentra la identificación del inmueble y la discriminación de cada uno de los pagos que se pretende cobrar, tanto de cánones, como de cuotas de administración. Los cuales aparecen en las páginas 34 y 35 de la demanda, firmados por la señora LAURA VANESSA PADILLA DÍAZ. Por lo que encuentra cumplidos los requisitos del Art. 422 C. G. del P. Que en cuanto a la póliza de seguro N° 11323 por un error involuntario no se allegó la primera página. Lo que constituye motivo de inadmisión y no la negativa frente al mandamiento de pago, pues se trata de un anexo del contrato.

Por constancia secretarial del 2 de noviembre de 2021 el despacho se abstuvo de correr traslado por cuando no se encuentra trabada la Litis.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en el motivo de negación del mandamiento de pago. Donde se consideró que pese a aportarse contrato de arrendamiento celebrado entre MIRIAN GARCÍA HIGUERA y LAURA VANESSA PADILLA DÍAZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA GRAN PARQUE. La declaración de pago y contrato de subrogación sólo se compone de una hoja sin firma y se allega solo las condiciones generales de la póliza N° 5010000874701 sin conocer las partes de la misma.

Para definir del recurso, es claro que advirtiendo la condición bajo la que se demanda y sustento para hacer valer el contrato de arrendamiento allegado con la misma. Es fundamental que tanto la declaración de pago, el contrato de subrogación como la póliza que le ampara. Se presenten de manera completa desde la radicación de la demanda. En tanto que, tratándose de un **título complejo**, su integridad debe estar debidamente acreditada y palpable sin requerimiento judicial alguno, por constituir una sola unidad jurídica. En la medida que el contrato por sí solo, no basta para legitimar y hacer exigibles sus obligaciones a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Aspecto fáctico y jurídico que no es propio de la demanda y sus anexos a la luz del Art. 82 del C. G. P., sino del Art. 422 del mismo ordenamiento.

Por lo mismo y en una revisión del PDF 02 y las páginas o folios 34 y 35 contentivos de la demanda. Se encuentra, como se dijo, que la declaración de pago y contrato de subrogación sólo se acompaña de un folio. En tanto que la página 35 se encuentra en blanco. Lo que impide tener certeza de la existencia de la subrogación que se indica, pues como se repite, la misma carece de firma. Además, que tampoco se allega el contrato de fianza como impera para establecer su exigibilidad a favor de la parte demandante.

En ese orden de ideas y dado que como se dijo en la providencia que se recurre, la anotada irregularidad **no es un requisito formal de la demanda**, sino sustancial del título que se pretende ejecutar. Lo procedente era negar el mandamiento de pago. Y en tal virtud, considera el despacho que sin lugar a desplegar más labor argumentativa, lo evidente en este asunto, es que los fundamentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 21 de octubre de 2021 que se ataca.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 21 de octubre del 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49998c721652bbc1025183e18d83d4e808752b7fc71927f5385239f1fca9b3a5**

Documento generado en 05/11/2021 07:23:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2021-00733-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **GERSON FABIAN PÉREZ RAMÍREZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **GERSON FABIAN PÉREZ RAMÍREZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c089f4d68c68f14036faa4ab9a049cc580fa551cb08ddbd0ca454252ae743fe6

Documento generado en 05/11/2021 07:19:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00736-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARÍA MAGDALENA CASTRO PÉREZ.**, Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, se subsanan los ítems 1 2 y 4 de la inadmisión. Lo cierto es, que frente al ítem 3, en el que se le solicita: "*Aporte la escritura 5986 de 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintiuno de Bogotá, mediante la cual se le otorga poder general a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, junto con la vigencia de poder actualizado*". Se limita a manifestar que adjuntaba el documento, sin aportarlo.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARÍA MAGDALENA CASTRO PÉREZ.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b959a911d2daa36df45f139cda783cc211c88a655da02548bce126c255d171bf**

Documento generado en 05/11/2021 07:19:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00744-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** contra **NELLY MARTÍNEZ DÍAZ y ERNESTO NIÑO MEJÍA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** contra **NELLY MARTÍNEZ DÍAZ y ERNESTO NIÑO MEJÍA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b36e37831d4ab9652b0fe37610d2970abe46296bb941271573a00c59749104f

Documento generado en 05/11/2021 07:24:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00748-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HUGO VILLAFÑE ORTIZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HUGO VILLAFÑE ORTIZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a2e8588c77a0a649a62df51688ce7f1cbfaf332130d4edf17377f0106f0d19

Documento generado en 05/11/2021 07:24:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00760-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** contra **DIANA LUCIA GÓMEZ PÉREZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** contra **DIANA LUCIA GÓMEZ PÉREZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f275f35480bb17ea8971bd313042c87efe89562b5f2771e3e7e294b857ada442

Documento generado en 05/11/2021 07:24:28 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EXTRAPROCESAL DE EMBARGO Y SECUESTRO COMO MEDIDA PREVIA AL PROCESO DE SUCESIÓN** de la causante **LUIS ALFREDO CELIS BOTIA** formulada por **GLADYS CELIS FLÓREZ** y **LUIS CELIS FLOREZ** para decidir respecto de su procedencia.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, poder para actuar, el cual pese a que se trata de una persona natural acredite, debe acreditar que fue remitido desde las direcciones de correo electrónico de los solicitantes a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Adjunte el registro civil de nacimiento de **LUIS ALFREDO CELIS BOTIA Y ALICIA FLÓREZ DE CELIS**, en fecha de expedición reciente con las correspondientes notas marginales.
3. Indique, porque si la medida cautelar es previa no solo al proceso de sucesión sino al de liquidación de sociedad conyugal no lo indican en la demanda. Advirtiéndole que de tal modo se debe otorgar el respectivo poder.

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af95511058f4b882a27223746c1706207c54924786471b0a8e258b2c6b98340

Documento generado en 05/11/2021 07:24:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00786-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **DISTRIBUIDORA TROPICANA S.A.S.**, contra **GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S.**

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Copia digital de las Facturas de venta No. FAC-ST17258-00, FAC-ST17324-00, FAC-ST17363-00, FAC-ST17440-00, FAC-ST7983-00 – se advierte que en el documento hay endoso a favor de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS. Por lo que, en consecuencia, no se acredita la facultad que le asiste a DISTRIBUIDORA TROPICANA S.A.S para ejercer la acción cambiaria. Tal como lo prescribe el Art. 648 del C. Co. al indicar que: “(...) Solo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste (...)”. Por lo que es GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS quien siendo el legítimo tenedor del documento está facultado para el ejercicio de la acción cambiaria.

Circunstancia fáctica que imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. Y como la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a7c4dfc422ec71d73956ac48cdc7ea44e34c5816447dc54f0c5c51a2a25396

Documento generado en 05/11/2021 07:19:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00790-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONARCIVIL LTDA** contra **EDWING JAVIER RIVERO PICO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo allegado en la demanda.
3. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de CONARCIVIL LTDA.
4. Aclare, en hecho primero de la demanda pues refiere que el señor EDWING JAVIER RIVERO PICO adeuda la suma de \$2.900.000 y en la pretensión primera pide se libre mandamiento de pago por la suma de \$2.990.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35084a08d67d954ae9994841f8d9155ad38523e113c9e066289db371157d5a1

Documento generado en 05/11/2021 07:24:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00791-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** contra **EDILMA LÁZARO JAIMES**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Acredite, que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección electrónica del apoderado registrada en el SIRNA. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00328b0e4c38e70aa252c8186a1b0893d5d0c0276783397b8763cbd39bc7aba1

Documento generado en 05/11/2021 07:19:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00792-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MARISIELVA ALFONSO PINILLA** contra **CARLOS AURELIO MARTIN PEÑA**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo allegado en la demanda.
3. Aclare, porque está solicitando los intereses moratorios desde el 15 de diciembre de 2019 si hasta ese día se tenía plazo de pagar la obligación.
4. Allegue las evidencias que soporten que el correo reportado es del demandado, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Como cumplimiento de un deber imperativo de orden procesal a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JORGE IVÁN SILVA PALACIOS** como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6a28bb9a427b876af29f109073a709cfc3996cff36dd89b0fdb1694bd862ac

Documento generado en 05/11/2021 07:24:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **JHON FREDI AGUDELO CÉSPEDES**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas MSM669, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.
3. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
4. acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
5. acredite, que envió junto con el aviso aportado una copia del formulario del registro de la ejecución.
6. Señale y acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el contrato de garantía Mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c9e01ca7cb79baf6b0342d0fcdef62b0b51d9895b8b64a3ece1ae6c9476e20

Documento generado en 05/11/2021 07:19:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00794-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER** "PRECOMACBOPER contra **JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Remita la subsanación de la demanda y el resto de memoriales desde el correo electrónico de la apoderada de lo contrario no se podrán ser tenidos en cuenta.
2. Allegue, certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante. Pues el adjunto data del 27-08-2021 y la demanda fue presentada el 25-10-2021.
3. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Toda vez que con la remisión de poder adjunta no se puede establecer que sea para este caso.
4. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA (como la EPS) y él porque está solicitando desde ya el emplazamiento si no existe constancia en el expediente de consulta de base de datos para la ubicación del demandado.
5. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes. Y lo aporte escaneado de forma legible.
6. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo allegado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2452820d522fa9552dc536c21f19469522087a9072f303af42dc4915ffc94f

Documento generado en 05/11/2021 07:24:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00796-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NATHALY RINCÓN BLANCO** contra **JUAN CARLOS JURADO CUELLAR**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes. Y lo aporte escaneado de forma completamente legible.
2. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare, en la pretensión segunda y cuarta que clase de intereses está solicitando (mora o plazo) y a qué porcentaje.
4. Indique, si está actuando como endosatario en procuración pues las letras de cambio traen el endoso y a la vez allega poder.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo allegado en la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fccb51d19a7557ca23c2080c737c58f10714afb09bf12e2c78e00d8b6d43953

Documento generado en 05/11/2021 07:24:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00800-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Aclare, en los hechos de la demanda la fecha en que entro en mora el demandante.
3. Allegue, nuevo poder porque el adjuntado es para ejecutar el pagaré N° 0090053665244 y el allegado con la demanda es el N° 009005365244.
4. Acredite, que el poder que va allegar con la subsanación de la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrada en cámara de comercio por la sociedad demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido y de conformidad con lo señalado en el artículo 75 C.G del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5db60356fe0c24c53e91a45dddd3f6b2c22fa355bf049c9f4a9f384f2715da

Documento generado en 05/11/2021 07:24:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00802-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **NEVIL ENRIQUE BELTRÁN GUERRA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Indique, en la pretensión primera b) el porcentaje a que fueron liquidados los intereses de plazo y la fecha de causación.
3. Aclare, en los hechos de la demanda la fecha en que entro en mora el demandante.
4. Señale, en el hecho primero, si el pagaré N° 009005267977 contiene dos obligaciones, los intereses de plazo fueron liquidados a la misma tasa, de lo contrario debe aclarar las pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido y de conformidad con lo señalado en el artículo 75 C.G del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06cfc0038a3a513294fc824452f7f9f6d6c3cef2937215ac284ca73b4ebb996f

Documento generado en 05/11/2021 07:24:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00806-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** contra **JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SÁNCHEZ y EUCLIDES FLÓREZ PALENCIA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de la demanda.
2. Indique, si el título ejecutivo fue escaneado en todas sus páginas.
3. Allegue, certificado de existencia y representación legal actualizado a la fecha de presentación de la demanda de ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de Noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89fe68fba2587ba84aed678e33964c0c10f54b416861d4792f3206ddd080597

Documento generado en 05/11/2021 07:24:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00809-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quinto (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA S.A.** contra **JUMAPEN SAS y JUAN CAMILO PEÑA JIMÉNEZ.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el acápite de ANEXOS numeral 5 ya que refiere que allega certificado de Cámara de Comercio de GRUPO FORTEX SAS, sociedad que no tiene nada que ver con este proceso, pero tampoco lo adjunta.
2. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
3. Indique, correo electrónico para JUAN CAMILO PEÑA JIMÉNEZ. Pues el señalado pertenece es a la sociedad demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido, en concordancia con el artículo 75 C.G. del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de Noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c0a6ea1be06db1a2ea04e63536336dfd7aa10ff004503419a5ce15b5ab56a0

Documento generado en 05/11/2021 07:25:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00812-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS** contra **GABRIEL JESÚS CADENA RUEDA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de título valor – Letra de Cambio – base de la presente demanda.
4. Aclare, la pretensión 2.2 toda vez que no es claro si está solicitando que se libere por intereses de plazo o moratorios, teniendo en cuenta que la fecha de causación de cada uno es diferente pues son conceptos distintos, además refiera que porcentaje y en que fechas en que los pretende.
5. Indique, la dirección física del demandado.
6. acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado, de igual forma debe realizarlo con este auto y la subsanación. Para tal efecto deberá allega constancia de entrega con donde se acredite que documentos remitió.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: TENER al doctor DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS como litigante en causa propia.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de Noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b78d3bb736b7a93fadd4598da2316718dcd1920c51ddb6d7c885493da88b4

Documento generado en 05/11/2021 07:25:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00815-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CLÍNICA DE LLANTAS & RINES LTDA** contra **LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el título fue escaneado de manera completa por todas sus partes. Y lo aporte escaneado de manera completamente legible.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de título valor – Pagare – base de la presente demanda.
4. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de CLÍNICA DE LLANTAS & RINES LTDA actualizado a la fecha de presentación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de Noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15755295cd6360648d6e2ee886ab1d3027e1429c9528671af949c577e911acdd

Documento generado en 05/11/2021 07:25:08 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** contra **ANGÉLICA OROZCO MARTÍNEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de la demanda.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Allegue, certificado de existencia y representación legal actualizado a la fecha de presentación de la demanda del EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH.
4. Remita la subsanación de la demanda desde el correo electrónico registrado en SIRNA por el apoderado, al igual que el resto de memoriales, de lo contrario no será tenida en cuenta.
5. Aclare, el hecho noveno de la demanda pues el valor de la cuota de administración de diciembre de 2016 es diferente a la referida en la certificación.
6. Refiera, porque en el título a ejecutar la cuota de administración del diciembre de 2016 tiene fecha de vencimiento del 15 de enero de 2016.
7. Indique, porque está solicitando se libere mandamiento de pago por la cuota de octubre de 2021 si esta tiene fecha de exigibilidad hasta el 16 de noviembre de 2021.
8. Refiera, si el título allegado fue escaneado en todas sus partes. Y lo aporte escaneado de manera completamente legible.
9. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de representación legal de la parte demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art 75 C. G. P. y Art. 5 del decreto 806 de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que el adjunto no fue remitido a la dirección registrada en el SIRNA y no se tiene certeza del correo electrónico inscrito por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional:

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de Noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180da356b0bc12c44902783ad447587432aac44ecbcdb81a98059ffcb74e01d7

Documento generado en 05/11/2021 07:25:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**